



GUÍA DEL MANUAL DE COMPLIANCE

Compliance

2020



Table de Contenido

1 Objetivo	3
2 Definiciones	3
3 Principios	8
4 Reglas de Compliance	10
4.1 Conflictos de Interés	10
4.2 Políticas para la prevención de conflictos de interés	11
4.2.1 Por parte de los destinatarios del Documento	11
4.2.2 Por parte de los destinatarios del Documento	13
5 Políticas Sobre Manejo de Información	14
5.1 Políticas para el manejo y revelación de la información privilegiada	14
5.2 Barreras de la información	15
6 Normatividad Referente a las Ordenes	15
7 Conocimiento del Ciente	15

1 Objetivo

BTG Pactual pone a su disposición el presente documento que establece las reglas de conducta y ética profesional que, como complemento de la normativa legal, reglamentaria y estatutaria aplicable, rigen a BTG Pactual S.A

El presente documento tiene como destinatarios a los administradores y empleados BTG Pactual, y el área de Compliance de la entidad será el órgano Competente de la entidad encargado de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aquí descritas.

Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Documento puede ser sancionada con acción disciplinaria, incluyendo el despido.

2 Definiciones

Los términos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Documento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

- **Administradores:** para los efectos del presente Documento se entienden por administrador los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 222 de 1995. También serán considerados administradores quienes ostenten la calidad de gerente de Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad y funcionarios con código de operador activo de cualquier mercado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.
- **Beneficiario Real:** cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción o de cualquier participación en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción o de la participación.

Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad ¹, segundo de afinidad ² y único civil ³, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas. Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una acción o participación si tiene derecho para hacerse a su propiedad con

¹Segundo Grado de Consanguinidad: los parientes que van hasta el segundo grado de consanguinidad son los padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos,

²Segundo Grado de Afinidad: los parientes que van hasta el segundo grado de afinidad son los suegros, cuñados, padrastros, hijastros y abuelos del cónyuge o compañero permanente.

³ Único Civil: los parientes que conforman el parentesco por único civil son los padres adoptivos y los hijos adoptivos.

ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

- **Coinversiones en los Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios:** inversiones que realizan los Fondos de Inversión Colectiva Inmobiliarios juntamente con inversionistas, en un activo o proyecto inmobiliario. Dicho inversionista o inversionistas podrán ser la misma Sociedad Administradora, otros Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de Capital Privado (incluidos aquellos administrados por BTG Pactual), patrimonios autónomos y en general, cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos reglamentarios, para coinvertir con las Fondos de Inversión Inmobiliarias.
- **Conflicto de Interés:** aquella situación en virtud de la cual una persona debido a su actividad o cargo se enfrenta a distintas alternativas con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay Conflicto de Interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre: (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de una Parte Relacionada de un destinatario del Documento o un tercero vinculado al mismo y un cliente, (3) la utilidad del Fondo de Inversión Colectiva que administra y la de otro cliente o la propia, o (4) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

Igualmente, se considerará Conflicto de Interés la situación en la que quien incurre tiene la posibilidad de tomar decisiones, o incidir en la adopción de estas, actuando mediante una Relación de Agencia, siempre que sus intereses y los de tales terceros, o los intereses de tales terceros entre sí, resulten contrarios e incompatibles.

También se presenta Conflicto de Interés cuando un destinatario del Documento pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

- **Cuentas de Inversión:** son aquellas cuentas en Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias o Sociedades Administradoras de Inversión nacionales o internacionales donde los destinatarios del Documento tienen sus inversiones personales o de sus partes relacionadas.
- **Colusión:** Hace referencia a un acuerdo entre operadores para ejecutar una operación en condiciones preestablecidas, con el objeto de obtener un beneficio originado en la determinación artificial del precio del activo.
- **Quote Stuffing:** Consiste en la utilización indebida de algoritmos de negociación de alta frecuencia para ingresar y cancelar grandes volúmenes de posturas de compra y venta con el fin de aparentar liquidez en el mercado y ralentizar los sistemas y el tiempo de procesamiento de las instrucciones de los otros participantes en el mismo.

- **Empleados:** son las personas naturales que tienen una relación mediante contrato laboral con BTG Pactual.
- **EOSF:** estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- **Fondos de Inversión Colectiva Líquidos:** se refiere a los Fondos de Inversión Colectiva administrados por BTG Pactual que invierten en activos de renta fija y renta variable.
- **Fondos de Inversión Colectiva Ilíquidos:** se refiere a los Fondos de Inversión Colectiva administrados por BTG Pactual que invierten en activos diferentes a renta fija y renta variable, es decir activos no bursátiles.
- **Front Running:** Consiste en la realización de operaciones de compra o venta de un valor, o instrumento financiero relacionado, con la finalidad o efecto de tomar provecho, para sí mismo o para un tercero, mediante el uso de información concreta, material y no pública acerca de órdenes pendientes de ejecución de un cliente, o demandas u ofertas de una contraparte, que tienen la capacidad de influir en los precios.
- **BTG Pactual Información Confidencial:** es toda aquella información que por su naturaleza no puede ser revelada a terceros y que por lo tanto no es pública, por ello se entiende que este tipo de información debe ser tratada y protegida con la mayor diligencia y cuidado. Se considera como Información Confidencial toda la información perteneciente a los clientes o contrapartes, la información financiera, comercial y administrativa de BTG Pactual y las compañías que pertenecen o llegaren a pertenecer a BTG Pactual, la de su personal y la de entidades o terceros que contraten con ella, que BTG Pactual no esté obligada a revelar. También se considera Información Confidencial la relacionada con datos o bases de datos personales, comerciales, financieros o empresariales cuya difusión constituya una violación a la intimidad personal, familiar o corporativa, así como, toda aquella información que por disposición legal se encuentre sujeta a reserva y cuya divulgación no está autorizada.
- **Información Privilegiada:** se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, la que no ha sido dada a conocer al público y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.
- **Información Protegida (Información No Pública):** se considera información confidencial y/o privilegiada la que se encuentra custodiada bajo las políticas de seguridad de la información por el responsable de esta, la cual estará cubierta por las reglas de reserva bursátil.
- **Instrumentos Financieros:** se entiende por Instrumentos Financieros cualquier valor o deuda (o derivados de ellos), unidades en Fondos de Inversión, derivados o contrato de opciones, transacciones a futuro y a plazo, commodities, cuentas de margen, operaciones de liquidez, cualquier otra estructura para la transferencia del riesgo crediticio, y cualquier instrumento que pueda ser ejercido o intercambio por Instrumentos Financiero.

- **Inversiones Personales:** son aquellas compras, ventas y cualquier otra operación realizada, ya sea directamente o por interpuesta persona, sobre valores transados en el mercado bursátil o mercado mostrador, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, o en el exterior, valores listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros, en operaciones con derivados, productos estructurados, fondos de inversión que sean valores en los términos de la ley 964 de 2005 o normas que lo modifiquen adiciones o sustituyan y/o en divisas.
- **Lista Gris:** la Lista Gris es una herramienta que permite monitorear las potenciales transacciones indebidas que puedan surgir de una violación a las barreras de la información. La Lista Gris está conformada por una lista altamente Lista Restringida: la lista restringida es una lista de Emisores, que en relación con las actividades que desarrolla BTG Pactual y sus compañías relacionadas, se encuentra restringida para su negociación por disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o por las mejores prácticas para su venta, comercio, distribución de informes de investigaciones económicas y manejo de cuentas de inversión en relación con dichos Emisores, por lo tanto, los destinatarios del presente Documento y con acceso autorizado a esta lista, tienen la responsabilidad de aplicar dicha lista restringida.
- **Layering:** Es una modalidad de Spoofing que consiste en ingresar un número representativo de posturas en la pantalla que no corresponden a un interés real de comprar o vender divisas en las condiciones establecidas. Este esquema tiene como objeto o efecto manipular el precio justo de intercambio o engañar a los demás participantes del mercado
- **Medio Verificable:** es aquel instrumento o mecanismo que permite el registro confiable del momento y de la información correspondiente a las órdenes recibidas, las negociaciones realizadas en el mercado, o de cualquier otro hecho relevante. Estos medios verificables serán los que establezca BTG Pactual para tal efecto en el marco del cumplimiento normativo.
- **Mesa de Negociación:** es cualquier recinto en el cual las personas naturales vinculadas a un intermediario de valores estructuren, ejecuten o realicen operaciones sobre valores, de otros activos financieros, y operaciones de derivados financieros ya sea por cuenta propia, o en los cuales reciban órdenes o instrucciones para celebrar tales operaciones en nombre de terceros, teniendo acceso a información de sistemas de negociación y/o de registro de operaciones a través de pantallas, ya sean éstas activas o pasivas.
- **Manipulación del Mercado:** Son todas las conductas que perjudiquen la confianza de los inversionistas y la estabilidad financiera tales como crear impresiones falsas o engañosas sobre un activo, distorsionar el funcionamiento del mercado, afectar la formación de precios y aumentar volatilidad de los activos
- **Operaciones de Signo Contrario (Operaciones Intradía):** dos operaciones son de signo contrario entre sí, cuando una de ellas es una compra y la otra es una venta, y se refieren a la misma especie y realizadas en el mismo día.
- **Parte Relacionada:** se considerarán Partes Relacionadas a un destinatario del Documento, las siguientes personas:

- Personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
 - Personas jurídicas en las que se tenga una participación material (sea beneficiario real de más del 25% del capital social) en la misma.
 - Personas jurídicas donde tengan la potestad de inversión, independientemente de que tengan o no participación material en el capital o social o ejerzan o no algún cargo de administración, dirección o control.
 - Personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad (Padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos), 2° grado de afinidad (Conyugue, suegros, padrastros, hijastros y cuñados) y único civil (Hijos adoptivos o padres adoptantes), se encuentren inmersas en las dos anteriores causales.
 - Las personas que se encuentren en relación de parentesco con el vinculado hasta 2° grado de consanguinidad, 2° grado de afinidad y único civil.
 - Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.
-
- **Piggy Backing:** negociar en el mercado de valores, posterior a la ejecución de una orden de un cliente; a nombre de la BTG Pactual, de un CLIENTE o a nombre propio, el mismo valor ordenado por el cliente, de donde se obtuvo la información, con la intención de obtener de replicar la estrategia de inversión definida por el CLIENTE de donde se obtuvo la información.
 - **Programas de Negociación:** consiste en las inversiones que realizará cualquier destinatario del Documento a través del mercado público de valores, dicho programa no podrá tener un término de duración inferior a noventa (90) días calendario y deberán contemplar los montos y tipos de operaciones que se realizarán en dicho período de tiempo. Los programas de Negociación de todos los destinatarios del Documento deberán ser revelados al área definida por BTG Pactual, mediante correo electrónico o comunicado escrito, o cualquier herramienta tecnológica que se defina para tal efecto.
 - **Operador por Cuenta de terceros:** es aquella persona que al interior de BTG Pactual sólo ejecuta las órdenes o toma decisiones de inversión a nombre de terceros, incluidos los vehículos de administración de recursos de terceros.
 - **Operador por Cuenta Propia:** es aquella persona que al interior de BTG Pactual de forma exclusiva, discrecionalmente toma decisiones de inversión a nombre de la entidad y con los recursos propios de ésta, teniendo la posibilidad de asumir posiciones abiertas.
 - **Operador de Distribución:** es aquella persona que representa a una entidad que actúa como contraparte de clientes y no tiene discrecionalidad para tomar decisiones de inversión o asumir posiciones abiertas a nombre de la entidad ni con los recursos propios de ésta.
 - **Relación de Agencia:** es cualquier situación en virtud de la cual una persona actúa en interés o representación de un tercero, con independencia de la relación jurídica que vincula a las partes.

La situación antes descrita debe ser entendida en un sentido económico amplio, como cuando el empleado actúa en representación del empleador, el funcionario de un intermediario actúa discrecionalmente a nombre de un cliente o el administrador toma decisiones en interés de la entidad, entre otras. En consecuencia, para predicar la existencia de una relación de agencia en los términos de esta definición no será necesario que exista un contrato de mandato o de agencia, un evento de representación legal, o cualquier otra situación jurídica similar.

- **Terceros contratados por BTG Pactual:** personas naturales que en virtud de una relación contractual realizan actividades al interior de BTG Pactual, en representación del contratista que suscribió el contrato con la Compañía.
- **Vinculado:** para los efectos del presente Documento, se entenderá por vinculado:

Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de BTG Pactual.

Las personas jurídicas en las cuales, BTG Pactual sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.

La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.

Los administradores de BTG Pactual, la matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

3 Principios

Adicionalmente a los principios y filosofía que rigen a BTG Pactual, se acogen los siguientes principios orientadores, los cuales deben seguirse por los destinatarios de este Documento para cumplir los objetivos institucionales, teniendo siempre presente la prevalencia de las normas locales que regulan el mercado de valores:

- **Adecuación a la ley:** es responsabilidad de todos los destinatarios del este código dar oportuno cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información en ellas contenidos, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera modificar su voluntad contractual. Para este efecto, se deberá dedicar interés en procurar programas de capacitación y autocapacitación en las áreas en las que se evidencien debilidades.
- **Administración de Portafolios Privados:** será responsabilidad de los destinatarios de este código dar cabal cumplimiento a tal separación de actividades y denunciar cualquier conducta que atente contra este propósito.
- **Importancia de los medios frente a los resultados:** en el logro de todos los resultados propuestos, se debe dar importancia tanto a los medios utilizados para el logro de los resultados, como los resultados personales y corporativos.
- **Lealtad:** se entiende por tal, la obligación que tienen los destinatarios de este Documento de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado.

Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (1) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés no administrados; (2) abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta; (3) omitir conductas que puedan provocar por error la compra o venta de valores y (4) evitar participar bajo cualquier forma en operaciones no autorizadas.

- **Profesionalismo:** los destinatarios de este Documento deben obrar con la diligencia exigible a un experto con fundamento en información "seria, completa y objetiva", en función de las necesidades del cliente, suministrar su consejo para la mejor ejecución del encargo y teniendo en cuenta su clasificación como cliente profesional o cliente inversionista y el perfil de riesgo al cual pertenece.
- **Protección al Mercado:** los objetivos y responsabilidades de los destinatarios de este código deben mantener equilibrio entre el logro de los objetivos del cliente y de los objetivos corporativos con la protección del mercado de valores y la adecuada formación de precios que, de acuerdo con las normas legales, debe ser protegido por los actores que en él intervienen.
- **Reserva y Confidencialidad:** los destinatarios de este Documento están obligados a guardar reserva de la información relacionada con el cliente, la sociedad comisionista y sus terceros; relacionada con datos personales, comerciales, financieros o empresariales, así como de cualquier información que tenga el carácter de confidencial según las normas del mercado de valores, salvo las excepciones expresadas en la ley o reglamentos. Este principio aplicará aún después de que los destinatarios de este Documento terminen su vínculo con BTG Pactual.
- **Separación de Actividades:** en cumplimiento de normas legales expresas, se han establecido separaciones absolutas entre algunas áreas específicas como Banca de Inversión, Intermediación de Valores, Administración de Fondos de Inversión Colectiva o Administración de Portafolios privados. Será responsabilidad de los destinatarios de este código dar cabal cumplimiento a tal separación de actividades y denunciar cualquier conducta que atente contra este propósito.
- **Transparencia:** los destinatarios de este Documento deben dar información, clara, completa y oportuna a los clientes en busca de un entendimiento de la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, dándole a conocer toda la información relevante o material para el cierre del negocio. De igual forma, se debe actuar con imparcialidad frente a situaciones que originen posibles conflictos de interés y en el manejo de la Información Privilegiada.
- **Tratamiento Equitativo:** los destinatarios de este Documento darán un tratamiento equitativo a los clientes y demás participantes del mercado de valores.
- **Utilización adecuada de la información:** los destinatarios de este Documento deben abstenerse de utilizar Información Privilegiada o confidencial para sí o para un tercero.
- Este documento no cubre cada asunto legal o ético que cualquier destinatario del documento pueda enfrentar en un negocio tan diverso y dinámico como es el del objeto social de la Sociedad, pero siguiendo este documento y adhiriéndose a la letra y el espíritu de las leyes y regulaciones aplicables se demuestra su compromiso con los principios mencionados.

4 Reglas de Compliance

4.1 Conflictos de Interés

Situaciones generadoras de conflictos de interés

Son situaciones generadoras de conflictos de interés, entre otras, las siguientes:

- i. La posibilidad de obtener un beneficio económico o financiero diferente al monto de la comisión o retribución habitual.
- ii. La posibilidad de evitar una pérdida financiera a costa de un cliente o de la Sociedad, sin que exista una razón legítima para ello.
- iii. La existencia de un interés en el resultado de un servicio o de una operación llevada a cabo por cuenta del cliente, que sea contrario al interés del cliente.
- iv. La existencia de incentivos personales, financieros, de negocios o de otro tipo para favorecer los intereses propios o de un tercero, distinta de la comisión o retribución habitual por ese servicio, no autorizados o no conocidos por la parte afectada.
- v. Aceptar favores especiales, como resultado de la posición ocupada en la Entidad, de cualquier persona u organización con la que la Sociedad tenga actual o potencialmente relación de negocios.
- vi. Competir, de cualquier forma, en la prestación de los servicios que está facultada para proporcionar la Sociedad.
- vii. Adquirir o tener intereses personales en cualquier transacción que involucre a la Sociedad, a un cliente, una contraparte o un proveedor.
- viii. Prestar servicios o trabajar para un competidor, un cliente o un proveedor mientras se está vinculado con la Sociedad.
- ix. Contratar negocios a nombre de la Sociedad con un proveedor con el que el destinatario del Documento tenga vínculos económicos o que tenga empleadas Partes Relacionadas.
- x. Las establecidas para los Fondos de Inversión Colectiva y los Fondos de Capital Privado en el Decreto 2555 de 2010 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Dichas situaciones se describen más adelante en la parte pertinente a los estándares de actuación en relación con los Fondos de Inversión Colectiva.
- xi. BTG Pactual en calidad de sociedad administradora de los diferentes Fondos de Inversión Colectiva y Fondos de Capital Privado puede generar o dar lugar a situaciones de conflictos de

interés, por ello se han definido unos criterios y políticas claras frente a la eventual presencia de las mismas, de manera que se preserven los derechos de los inversionistas, separando los activos que conforman el patrimonio de las Fondos de Inversión Colectiva de manera independiente del patrimonio de BTG Pactual como Sociedad Administradora, donde no se dé prevalencia a ningún Fondo de Inversión Colectiva en detrimento de los demás. Lo anterior encaminado a un manejo transparente y eficiente de los Fondos de Inversión Colectiva por parte de la Sociedad Administradora o gerente y los funcionarios, quienes en el caso de enterarse de hechos generadores de conflictos de interés deben reportarlos a tiempo, para tomar los correctivos y acciones necesarias, como la adopción de mecanismos para su adecuada administración.

- xii. La posibilidad que un destinatario del Documento tenga calidad de; empleado, miembros de Junta Directiva, miembros de Comité de Inversiones o directivo de una entidad que tenga la calidad de contraparte de BTG Pactual.
- xiii. Las demás situaciones enmarcadas en el EOSF, normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, Autorregulador del Mercado de Valores y demás normas aplicables a las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

Las anteriores situaciones NO son taxativas, dado que no incluyen todos los eventos que pueden constituir conflicto de interés.

4.2 Políticas para la prevención de conflictos de interés

4.2.1 Por parte de los destinatarios del Documento

Los destinatarios del Documento deberán cumplir las siguientes políticas para la prevención de posibles Conflictos de Interés:

- i. Abstenerse de defender los intereses de un cliente en perjuicio de otro cliente, toda vez que dicha conducta va en contra vía del principio del trato equitativo.
- ii. Abstenerse de realizar operaciones con Información Privilegiada o con información obtenida de los clientes para el desarrollo de las operaciones de estos (Front Running – Piggy Backing).
- iii. Abstenerse de tener como clientes o contrapartes a sí mismo o a sus Partes Relacionadas, sea que éstos estén actuando a nombre propio, en representación de un tercero o en representación de personas jurídicas donde tengan la potestad de inversión. En todo caso, los destinatarios del Documento podrán vincularse y vincular a sus Partes Relacionadas como suscriptores de Fondos de Inversión, Fideicomitentes y Fondos de Pensiones Voluntarias administrados por BTG Pactual Sociedad Fiduciaria, siempre que revelen a BTG Pactual dicha situación a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para ello y cumplan con la Política de Inversiones Personales previstas para ello en el presente Documento. Las Partes Relacionadas de los destinatarios del Documento podrán ser clientes de la Sociedad, sin embargo, siempre se velará por la independencia y transparencia, por lo que primará la separación funcional según se establece más adelante. Revelar al área definida por BTG Pactual cualquier tipo de Inversión Personal, incluidas las inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos

privados o sus partes relacionadas a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para tal efecto.

- iv. Las personas naturales vinculadas no podrán ejecutar las operaciones de sí mismos o sus partes relacionadas.
- v. Revelar al área definida por BTG Pactual cualquier tipo de Inversión que realicen las personas jurídicas donde tenga potestad de inversión, incluidas las inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos privados a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para tal efecto.
- vi. Revelar al área definida por BTG Pactual los intermediarios de valores o cualquier otro tercero a través de los cuales realizan sus Inversiones Personales.
- vii. Revelar al área definida por BTG Pactual las Partes Relacionadas que se encuentran vinculadas a otro intermediario de valores, independientemente de la relación contractual.
- viii. Cumplir con las políticas establecidas para la realización de inversiones personales a través del mercado de valores, previstas en el presente Documento.
- ix. Informar todos los regalos y dádivas cuyo valor superen los US\$100.
- x. Comunicar al área definida por BTG Pactual y al superior jerárquico cualquier incentivo personal, financiero, de negocios o de otro tipo a los que se vean expuestos para favorecer intereses propios o privados, en relación con la actividad de intermediación de valores o con procesos de contratación que efectúa la Compañía.
- xi. Respetar las reglas establecidas por BTG Pactual sobre independencia física, decisoria y operativa entre las áreas susceptibles de entrar en conflicto de interés.
- xii. Los destinatarios del Documento no podrán ser designados como ordenantes de la cuenta de algún cliente de BTG Pactual, excepto en el caso que actúe en representación legal o judicial de una parte relacionada, un menor de edad o incapaz.
- xiii. Los destinatarios del Documento deberán obtener la aprobación del área de Compliance Local y de su Jefe Inmediato antes de aceptar o participar en cualquier función externa que pueda interferir, entrar en conflicto o comprometer su desempeño profesional y el juicio de BTG Pactual.
- xiv. Los destinatarios del Documento que actúen en calidad de empleado, miembro de Junta Directiva, miembros de Comité de Inversiones o Directivo de una entidad que actúe en calidad de contraparte de BTG Pactual deberán informar dicha situación al área de Compliance a través de las herramientas designadas para ello, así mismo, en caso de encontrarse inmersos en una posible situación de conflictos deberán abstener de actuar en nombre de la sociedad e informar dicha situación al área de Compliance Local.

4.2.2 Por parte de los destinatarios del Documento

- i. Identificar los principales factores o situaciones que conduzcan a un potencial Conflicto de Interés y adoptar las medidas de control interno necesarias para su detección, prevención y manejo.
- ii. Administrar y resolver las situaciones generadoras de Conflictos de Interés.
- iii. Mantener su posición de independencia en la realización de sus operaciones, especialmente en relación con las operaciones ordenadas por los clientes.
- iv. Garantizar la capacitación y propender por el profesionalismo de los destinatarios del Documento.
- v. Velar porque las actuaciones de los destinatarios del Documento se ajusten a sus atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y que cumplan con los términos y condiciones establecidos por los entes de control.
- vi. Proteger los intereses de los clientes, los cuales deben prevalecer siempre sobre los de la Sociedad.
- vii. Fijar políticas de comisiones y tarifas claras, bajo un régimen de libertad y basadas en principios de no discriminación, sin perjuicio de considerar factores tales como la frecuencia y cuantía de las operaciones realizadas con cada cliente.
- viii. Diseñar políticas de control interno que garanticen a los clientes la seguridad sobre sus dineros o valores; igualmente velar porque sus sistemas y tecnología sean confiables y seguros.
- ix. Adoptar las medidas de control adecuadas y suficientes para evitar que, en la realización de sus operaciones, pueda ser utilizada sin su consentimiento ni conocimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de cualquier tipo de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados a las mismas, incluyendo los portafolios privados y las Fondos de Inversión Colectiva.
- x. Velar por que los destinatarios del Documento y en general todos los funcionarios de la Sociedad observen conductas leales e íntegras frente a los otros intermediarios de valores minimizando los riesgos que impliquen competencia desleal, así como aquellos que atenten contra la ética comercial y la libre empresa.
- xi. La Sociedad a través de todos sus empleados, observará una conducta respetuosa y de colaboración frente a los funcionarios de los entes de control y demás autoridades competentes. Concurrirá oportunamente a las citaciones que les dirijan y suministrará la información o cualquier colaboración que le requieran.
- xii. Mantener estructuras organizacionales adecuadas que permitan una estricta independencia entre funciones incompatibles que generen conflictos de interés.

- xiii. Establecer y mantener una estricta independencia física, decisoria y operativa entre las áreas susceptibles de entrar en conflicto de interés.
- xiv. Procedimiento para la revelación, administración y resolución de conflictos de interés.
- xv. Los destinatarios del Manual deben precisar e informar, oportuna y claramente, todas aquellas situaciones o posibles situaciones que generen o puedan generar Conflictos de Interés y así evitar las posibilidades de causar perjuicios a los clientes, al mercado, a la Bolsa de Valores de Colombia y a la Sociedad.

Si surge o se hace previsible una o varias de las situaciones enunciadas en el acápite 5.1.1 de este Manual u otras que generen conflicto de interés el procedimiento para la revelación, administración y resolución de Conflictos de Interés será el siguiente:

- (i) El destinatario del Manual deberá abstenerse de actuar y revelar o consultar inmediatamente al superior jerárquico y al área de Compliance local a través de las herramientas establecidas para ello.
- (ii) El área de Compliance tratará todas las situaciones de conflictos de interés de las cuales haya tenido conocimiento con el Senior Management Local.
- (iii) El Senior Management Local decidirá, discrecionalmente, cuáles circunstancias ameritan ser informadas a la Junta Directiva.

5 Políticas Sobre Manejo de Información

5.1 Políticas para el manejo y revelación de la información privilegiada

- i. Los destinatarios del Documento conocen y aceptan que el uso indebido de Información Privilegiada es una infracción grave a las disposiciones legales y reglamentarias del mercado de valores y puede acarrear severas sanciones administrativas, disciplinarias, incluido el despido laboral de la Sociedad, sin perjuicio de que también pueda configurar una violación al Código Penal.
- ii. Los destinatarios del Documento son responsables por el uso adecuado y legítimo de la Información Privilegiada que conozcan o lleguen a conocer por razón o no del ejercicio de sus funciones, ya sea que trate de información que se desarrolle o sea de propiedad de la Entidad, de información confiada por un cliente o perteneciente a éste, o de información que reciban privados.
- iii. Los destinatarios de Documento y la Sociedad deberán tener en cuenta para el manejo y revelación de la Información Privilegiada que conozcan o lleguen a conocer por razón o no del ejercicio de sus funciones, además de lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria vigente, los siguientes parámetros:
- iv. Abstenerse de utilizar directa o indirectamente Información Privilegiada en provecho propio o de un tercero.

- v. Abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando Información Privilegiada, suministrar tal información a terceros o recomendar la realización de operaciones con fundamento en la misma.
- vi. Incluir en los contratos laborales de los destinatarios del Documento que se encuentran bajo esta modalidad de contratación, cláusulas de confidencialidad que protejan la información que conocen en la ejecución de sus labores al interior de la entidad.
- vii. Incluir en los contratos con proveedores cláusulas de confidencialidad y reserva de la información conocida en la ejecución de su labor al interior de BTG Pactual.

5.2 Barreras de la información

Para el manejo de la información privilegiada y confidencial se han definido barreras a la información (también denominadas Murallas Chinas), las cuales ayudan a asegurar que la información privilegiada y confidencial sea comunicada sólo aquellos destinatarios del Documento de Compliance que tengan una legítima necesidad de conocer la información o tener acceso a la misma y, por lo tanto, dicha información se encuentra catalogada como Información Protegida.

6 Normatividad Referente a las Ordenes

Las siguientes conductas se considerarán prácticas prohibidas para los empleados que participen de los procesos relacionados con toma y ejecución de órdenes de los clientes y podrán estar sujetas al procedimiento disciplinario dispuesto por la entidad, el cual hace parte integral del presente Documento:

Toma de órdenes sin medio verificable (Operaciones sin orden soporte).

Orden incompleta.

No seguir las instrucciones dadas en el protocolo definido por la Compañía y las instrucciones del cliente.

7 Conocimiento del Cliente

BTG Pactual no podrá realizar operaciones o actividades de intermediación respecto de clientes sobre los cuales no se haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en materia de conocimiento del cliente en la normatividad aplicable.

El área de Onboarding será el responsable de que la documentación y la información necesaria para cumplir con el deber de conocimiento del cliente este completa y actualizada, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en el Documento de Vinculación de Clientes.

BTG Pactual a través de su área de Compliance cumplirá con la obligación de verificar la categorización de los clientes otorgada por el comercial, entre “cliente inversionista” e “inversionista profesional”, de conformidad con la normatividad aplicable.

La entidad dará aplicación estricta a las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo del orden nacional e internacional.

Si desea obtener información relacionada con la Guía del Manual de Compliance, puede hacerlo a través del correo SH-ClientesColombia@btgpactual.com